

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 08 de octubre de 2015

DISPOSICIONES EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p style="text-align: center;">Resolución de Contraloría N° 302-2015-CG (07/10/2015)</p>	<p style="text-align: center;">Modifican Directiva N° 014-2000-CG/B150 “Verificación y seguimiento de implementación de recomendaciones derivadas de informes de acciones de control”</p>	<p style="text-align: center;">Contraloría General</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se modifica el acápite a) del numeral 1. Acciones adoptadas por el Titular, literal G. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, de la Directiva N° 014-20000-CG/B150 “Verificación y seguimiento de implementación de recomendaciones derivadas de informes de acciones de control”, el cual queda redactado en los términos siguiente: <ul style="list-style-type: none"> “G. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 1. Acciones adoptadas por el Titular <i>El Titular de la entidad, en cada oportunidad que reciba un Informe resultante de una acción de control, debe informar al Órgano de Control Institucional (OCI) de la entidad o al OCI designado por la Contraloría General, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción del informe, las acciones dispuestas con precisión de plazos y de los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones formuladas en el informe de control. Esta información debe ser remitida a través del Formato N° 4 – Acciones adoptadas por el Titular adjuntando el sustento documentario correspondiente para su registro y seguimiento por el OCI en el aplicativo que para dicho fin establece la Contraloría General.</i> - Se modifican los Anexos N°s 3 “Situación de las recomendaciones de procesos administrativos”, 3-A “Situación de otras recomendaciones orientadas al mejoramiento de la gestión de las entidades públicas” y 4 “Situación de las recomendaciones de inicio de acciones judiciales de la Directiva N° 014-2000-CG/B150 “Verificación y seguimiento de

implementación de recomendaciones derivadas de informes de acciones de control”, los cuales quedan redactados de acuerdo a lo siguiente:

Anexo N° 3

**SITUACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE INICIO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Código	Concepto
1	Pendiente: Cuando no se ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador
2	Implementada: Cuando se ha emitido la resolución u otro documento expreso de inicio del procedimiento administrativo sancionador.
3	Retomada: Cuando se realiza el seguimiento a través de otro informe más reciente, el cual contiene la misma recomendación.
4	No aplicable: Cuando se trate de una recomendación respecto de la cual es jurídicamente imposible iniciar el proceso administrativo.

Anexo N° 3-A

**SITUACIÓN DE OTRAS RECOMENDACIONES ORIENTADAS AL
MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS**

Código	Concepto
1	Pendiente: Cuando el titular de

				la entidad aún no ha designado a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones o no se han iniciado las acciones de implementación.
			2	En proceso: Cuando el titular de la entidad ha designado a los funcionarios responsables de la implementación de las recomendaciones, y éstos han iniciado las acciones correspondientes, las cuales se encuentran en proceso.
			3	Retomada: Cuando se realiza el seguimiento a través de otro informe más reciente, el cual contiene la misma recomendación.
			4	Implementada: Cuando se hayan aplicado las medidas sugeridas en las recomendaciones, corrigiendo así la desviación detectada y desapareciendo la causa que motivó la observación.
			5	No aplicable: Cuando se trate de una recomendación respecto de la cual se ha determinado técnica o legalmente que no es viable su implementación.

Anexo N° 4

SITUACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE INICIO DE ACCIONES LEGALES

Código	Concepto
1	Pendiente: No se ha interpuesto la demanda o denuncia ante el Poder Judicial o el Ministerio Público.
2	Implementada: Demanda o denuncia interpuesta ante el Poder Judicial o el Ministerio Público.
3	No aplicable: Cuando no hay mérito sustentado para el inicio de acciones legales.

- Se dispone que el Titular de la entidad es el responsable de disponer las acciones que aseguren la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de control emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, e informar dichas acciones al Órgano de Control Institucional en la forma y plazos establecidos.
- Las disposiciones de la Resolución serán de aplicación a todas las recomendaciones que, a la fecha de su entrada en vigencia, no hayan sido implementadas o concluidas.
- La Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación (**09 de octubre de 2015**) en el diario oficial "El Peruano".
- El subrayado es nuestro y corresponde a la modificación efectuada.